

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIANA CATALINA GUTIÉRREZ ESPINOSA
<b>DEMANDADO:</b>	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS “UNILLANOS”
<b>EXPEDIENTE:</b>	50001-33-33-002-2019-00384-00

Mediante auto de fecha 2 de marzo del 2021(fl.s.117-118 pdf)<sup>1</sup>, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia a fin de que la parte actora corrigiera las irregularidades allí planteadas, concediendo el término de diez (10) días para que se subsanar tal defecto, como lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

En el presente caso, se advierte que la providencia que señaló los defectos de la demanda, fue notificada por estado electrónico N°12 del 3 de marzo del 2020(fl.118pdf)<sup>2</sup>, corriendo el plazo para subsanar señalado por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a partir del día siguiente de la notificación, esto es a partir del día 4 de marzo del 2020, que el término para subsanar la demanda vencían el 17 de marzo de 2020, no obstante por decisión del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020<sup>3</sup>, retomando estos a partir del 1 de julio del 2020<sup>4</sup>, en consecuencia los términos fenecían 3 de julio del 2020, sin que la parte demandante diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, ni hubiese impugnado en término la providencia que dispuso la inadmisión de la demanda, en caso de encontrarse inconforme con la decisión adoptada.

Las anteriores circunstancias, permiten rechazar la demanda, por la causal 2° del artículo 169 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda interpuesta mediante apoderado por MARIANA CATALINA GUTIÉRREZ ESPINOSA en contra de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS “UNILLANOS, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

<sup>1</sup> TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190038400\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_23-03-2021 11.58.13 A.M..Pdf CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 73646C338285BDE172EE207B6AB7EC69625F68DE

<sup>2</sup> TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190038400\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_23-03-2021 11.58.13 A.M..Pdf CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 73646C338285BDE172EE207B6AB7EC69625F68DE

<sup>3</sup> ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020

<sup>4</sup> ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de/2020

**TERCERO:** En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**795ad42ecef281ddd271819b86f2d5d31fadcac26073dcf8531cd3f27da2fad5**

Documento generado en 27/04/2021 10:16:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**